**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO SA SI 01 DE 2025** de objeto: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

**SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS**

**OBSERVACIÓN:** SOLMETAL, es una empresa fabricante y experta en la fabricación, suministro e instalación de mobiliario y estantería, con bastante experiencia en proyectos enfocados en suministro e instalación de mobiliario escolar, para oficina, para archivo, Etc., por lo cual estamos muy interesados en participar en el proceso en referencia y nos permitimos solicitar muy comedidamente a la Entidad tener en cuenta la siguiente observación.

Con referencia a la Capacidad Financiera y específicamente en el factor financiero Índice de Liquidez, el cual la Entidad solicita que sea mayor o igual a 2.0 nos permitimos solicitar a la Entidad que sea modificado a mayor o igual a 1,80, colocando en consideración los siguientes factores.

Se establece los indicadores de capacidad financiera y organizacional de conformidad al numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el Decreto 1082 de 2015, los cuales son:
**Índices de Capacidad Financiera:**

Son instrumentos que permite medir la capacidad que se tiene para poder llevar a cabo inversiones o pagos en un determinado periodo de tiempo, con el fin de lograr los objetivos establecidos. Esto determinará el desarrollo y crecimiento, además de asegurar liquidez y margen en las diferentes operaciones.

a. **Índice de Liquidez**

$$Liquidez = Activo\ corriente / Pasivo\ Corriente$$

Mide la capacidad que se tiene para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de incumplir las obligaciones de corto plazo.

No obstante, no es lo mismo tener una liquidez que refleje el 2.0 pero se tenga un capital de trabajo pequeño, ya que las empresas que tienen un musculo financiero mayor, tienden a tener de igual forma pasivos de mayor valor, pero que en la realidad económica tienen mejor capacidad financiera inmediata, por lo cual cambiar el indicador de 2.0 a 1.8 no afecta la posibilidad de cumplir lo requerido. Si se tiene un activo mayor a 5.000 millones esto refleja que de esos 5.000 se tiene cerca de la mitad de ese valor para cumplir con el contrato, es decir 2.200 millones.

Lo anterior, con el fin de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, ya que, en el mercado real, de las empresas que están en SuperSociedades, no todas licitan con el estado, y las que sí, se ven afectadas en un promedio que se incluyan todas, y como se ha manifestado, bajar el indicador en la medida solicitada, no afecta la ejecución del proceso y si permite una mayor afluencia en propuestas

**RESPUESTA:** Con relación a la observación presentada por SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS “SOLMETAL”, con el fin de solicitar el ajuste del umbral exigido para el Índice de Liquidez, pasando de un valor mínimo de 2.0 a 1.8, atendiendo a criterios técnicos, regulatorios y de razonabilidad económica.

Es importante resaltar, que el índice de liquidez superior refleja una mayor holgura para la atención de obligaciones inmediatas, también lo es que la realidad financiera de las empresas con mayor músculo patrimonial implica estructuras más amplias tanto de activos como de pasivos. En consecuencia, una razón de liquidez del orden de **1.8** sigue reflejando una capacidad ampliamente suficiente para atender compromisos de corto plazo, sin comprometer la estabilidad operativa ni la adecuada ejecución contractual.

Adicionalmente, el ajuste solicitado es coherente con el principio de pluralidad de oferentes, en la medida en que niveles de liquidez restrictivos pueden excluir a empresas con capacidad técnica, operativa y financiera demostrada, limitando la competencia y afectando la eficiencia del proceso de selección.

Por las razones expuestas anteriormente, la Entidad accede en modificar el indicador de liquidez mínimo requerido, ajustándolo a un valor **mayor o igual a 1.8**, garantizando así condiciones equilibradas de participación

y un proceso más competitivo y eficiente, sin menoscabo de la solvencia y capacidad de cumplimiento de los oferentes.

**IMPOCAUCA**

Por medio de la presente me permito solicitar formalmente que, dentro del proceso de **proyecto de pliego de Selección abreviada subasta inversa No SA SI 01 DE 2025**, se incluyan los siguientes requisitos técnicos con el fin de garantizar la calidad, funcionalidad y cumplimiento normativo de los productos y servicios a contratar:

a) Presentación de muestras de mobiliario:
La solicitud de muestras físicas de mobiliario se fundamenta en la necesidad de garantizar que los bienes ofrecidos cumplan de manera estricta con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. En el mercado existe una amplia variedad de productos con características, calidades y materiales muy diferentes entre sí, lo que dificulta evaluar adecuadamente su idoneidad únicamente a través de fichas técnicas, catálogos o fotografías. La presentación de muestras permite realizar una verificación directa de aspectos esenciales como resistencia, ergonomía, acabados, estabilidad, funcionalidad y compatibilidad con el uso específico al que estarán destinados.

Adicionalmente, la exigencia de muestras contribuye a asegurar una adecuada relación **costo–calidad–beneficio**, evitando que se oferten productos económicos, pero de baja durabilidad, o bienes que no cumplen los parámetros mínimos requeridos para un uso institucional continuo. Mediante la revisión física se puede determinar si el mobiliario realmente corresponde a lo descrito en la propuesta, si cumple los estándares de calidad ofrecidos y si se encuentra alineado con las necesidades operativas de la entidad. Esta medida, por lo tanto, se orienta a garantizar la eficiencia del gasto público y la adquisición de bienes con vida útil y desempeño adecuados.

**MUESTRAS DEL MOBILIARIO**

Item 1 PUESTO DE TRABAJO L 1.50 X 1.50
Item 2 SILLA ERGONOMICA SIN BRAZOS
Item 3 SILLA ERGONOMICA CON BRAZOS
Item 6 SILLA FIJA ISOSELES
Item 9 MESA DE JUNTAS
Item 11 JUEGO DE SALA

**RESPUESTA:** En atención a la solicitud presentada, informamos que no es posible acceder a la exigencia de presentación de muestras físicas de mobiliario, toda vez que este requisito se considera restrictivo de la libre concurrencia y puede limitar la participación de oferentes en el proceso.

La normativa vigente orienta a garantizar la pluralidad de oferentes y la igualdad de condiciones, por lo que la verificación de características técnicas, calidad y funcionalidad debe realizarse mediante mecanismos que no impliquen restricciones injustificadas, tales como fichas técnicas, catálogos, certificaciones o fotografías, en lugar de exigir muestras físicas previas.

Esta decisión se adopta en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva, evitando imponer condiciones que puedan afectar la competencia y la eficiencia del gasto público.

Sin embargo, se exigirá al contratista por parte del futuro supervisor del contrato una muestra de producto previa entrega de los bienes a La Entidad.

b) Certificaciones ISO:

- Certificación ISO 9001-2008, expedida por el Icontec de los elementos conforme a la ficha técnica.

- Certificación de fabricación ISO 9001-2008 en el diseño y fabricación y venta de divisiones modulares y muebles para oficina, fabricación para muebles para sistemas de almacenamiento administrativo e industrial. En caso de que el oferente sea distribuidor y/o comercializador deberá contar con la autorización de fábrica certificada por el ICONTEC
- Certificación ISO 9001-2008 para desarrollar el proceso y que garantice el cumplimiento de las características exigidas por la Entidad.

**RESPUESTA:** La entidad no acoge la observación de acuerdo con que, para determinar cuáles son los requisitos habilitantes que deben exigir las entidades dentro de los procesos de contratación Colombia Compra eficiente recomienda verificarse el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" expedido por esta Agencia, en la que se precisa que: "[…]

"Las Entidades Estatales deben fijar los requisitos habilitantes que se incluirán en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes durante la etapa de planeación del contrato estatal, después de haber adelantado el análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, de tal manera que la determinación de las condiciones habilitantes se realice a partir del conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo". En el marco de los procesos de contratación, deben tenerse en cuenta las restricciones para exigir cierto tipo de documentos como habilitantes, como es el caso de lo previsto en el artículo 5° del parágrafo 2° de la Ley 1150 de 2007, que prescribe: ***"Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos***". (Subrayado propio)[1]

Así las cosas, no es posible acceder a esta petición, por cuanto la Dirección Seccional analizó el sector económico desde el punto de vista comercial y del riesgo, sin encontrar sustento en establecer el requisito solicitado sin trasgredir la norma aplicable, por todo lo anterior, su petición no está llamada a prosperar.

[1] Concepto C- 397 de 2025

c) Punto de atención al público:
Solicito que se exija a los oferentes contar con un punto de atención al público dentro del territorio nacional (o regional, según corresponda), para garantizar soporte postventa, atención a garantías y disponibilidad de servicio técnico cuando sea requerido.
Contar con un lugar físico, verificable y disponible para la ciudadanía y para la entidad contratante permite asegurar la trazabilidad en la comunicación, la disponibilidad de soporte técnico y la atención inmediata ante eventualidades que puedan afectar la funcionalidad o durabilidad de los bienes adquiridos.

Asimismo, la existencia de un punto de atención al público demuestra la capacidad operativa y el respaldo comercial del proveedor, reduciendo riesgos asociados a oferentes sin infraestructura, sin presencia real en el territorio o sin capacidad de respuesta ante compromisos derivados del contrato. Esta medida fortalece la garantía de cumplimiento, disminuye los tiempos de resolución de incidencias y asegura que la entidad cuente con un canal estable y confiable para la gestión de requerimientos posteriores a la entrega.

Finalmente, esta exigencia contribuye a la transparencia y seguridad del proceso de contratación, permitiendo verificar que el proveedor no solo ofrece productos competitivos, sino que además dispone de los medios para brindar un soporte adecuado durante toda la vida útil del mobiliario, protegiendo así los recursos públicos y asegurando la calidad del servicio recibido.

Considero que la incorporación de estos requisitos contribuirá significativamente a la transparencia y la calidad del proceso, asegurando que los productos adquiridos cumplan con los estándares necesarios para un adecuado funcionamiento y durabilidad.

**RESPUESTA:** En atención a la propuesta de exigir a los oferentes contar con un punto de atención al público dentro del territorio nacional (o regional), informamos que no es posible acceder a dicha exigencia, toda vez que este requisito se considera restrictivo de la libre concurrencia y puede limitar la participación de proveedores en el proceso de compraventa. La normativa aplicable establece que las condiciones de los procesos deben garantizar la igualdad de oportunidades y la pluralidad de oferentes, evitando imponer requisitos que no guardan relación directa con la capacidad técnica, financiera o jurídica del proponente para cumplir el objeto contractual.

**EXHIALAMBRE**

Yo, **ORLANDO ASTUDILLO ZUÑIGA**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía Nº 76.296.528 de Timbio Cauca, en mi condición de Propietario del establecimiento de comercio, Almacén y Fábrica "**EXHIALAMBRE**" Nit.76.296.528-3, interesado en participar en la citada subasta, para no incurrir en error de presentación de la propuesta económica, solicito se revise el ITEM 9 de la UNIDAD 8, toda vez que no se sumo el valor de $600.000,oo, porque genera un el valor total de $201.265.203 que sobrepasa el presupuesto, gracias

**RESPUESTA:** La Entidad acoge la observación y realiza los siguientes ajustes con el fin de no afectar el presupuesto oficial para la presente contratación:

En la Unidad 08 se realizan los siguientes cambios:

El ítem número 2 SILLA ERGONOMICA SIN BRAZOS disminuye una unidad pasando de 28 a 27 unidades

El ítem número 3 pasa a ser ítem número 4 DESCANSAPIES 3 ALTURAS PLÁSTICO disminuye una unidad pasando de 51 a 50 unidades.

El presupuesto de la Unidad 809 quedaría **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MI L DOS PESOS M/CTE ($144.470.002,00)**.

Y el presupuesto oficial del presente proceso de contratación quedaría en **DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE ($200.564.503,00).**